



REGLAMENTO DE DOCENTES

UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA

INDICE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DEL PERSONAL DOCENTE

CAPÍTULO III
DEL INGRESO A LA DOCENCIA

CAPÍTULO IV
DE LA INCORPORACION DE DOCENTES ORDINARIOS

CAPÍTULO V
DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

CAPÍTULO VI
DE LA RATIFICACION Y PROMOCIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

CAPÍTULO VII
DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE

CAPÍTULO IX
DE LOS DEBERES DEL DOCENTE

CAPÍTULO X
DEL PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO XI
FALTAS Y SANCIONES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *El presente reglamento norma las relaciones entre la Universidad Jaime Bausate y Meza (en adelante la "Universidad") y los docentes de la misma, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.*

CAPITULO II

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 2°. *Los docentes son miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad y tienen como funciones: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde y según lo establecido por el Estatuto.*

Artículo 3°. *El personal docente de la Universidad se rige por la Ley Universitaria y por las normas del régimen laboral de la actividad privada.*

Artículo 4°. *Son inherentes a la docencia universitaria: la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente y la producción intelectual.*

CAPITULO III

DEL INGRESO A LA DOCENCIA

Artículo 5°. *El ingreso a la docencia en la Universidad se realiza por invitación, previa evaluación del candidato siguiendo el procedimiento establecido en el presente reglamento con el fin de verificar las competencias y requisitos para el ejercicio de las actividades académicas.*

Artículo 6°. *Para ser docente ordinario o contratado en la Universidad es obligatorio poseer el grado académico de Maestro o Doctor y el título profesional, conferidos por las universidades del país o reconocidos según Ley.*

Artículo 7°. *La Universidad cuenta con las siguientes clases de docentes:*

- a. Ordinarios
- b. Contratados
- c. Extraordinarios

Artículo 8°. De los docentes ordinarios

Son docentes ordinarios de la Universidad los que ingresan a la docencia, siguiendo el proceso establecido en el presente Reglamento. Los requisitos que deben cumplir los docentes ordinarios son los siguientes:

- a) Para ser docente principal se requiere título profesional, grado de Doctor y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán ingresar a esta categoría sin haber sido docente asociado, profesionales con más de quince (15) años de reconocida experiencia profesional o labor de investigación científica y trayectoria académica.*
- b) Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción, podrán ingresar a esta categoría sin haber sido docente auxiliar, profesionales con más de diez (10) años de reconocida experiencia profesional o labor de investigación científica y trayectoria académica.*
- c) Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.*

Artículo 9°. De los docentes contratados

La contratación de docentes se efectúa previa calificación de méritos y competencia pedagógica. La renovación de los contratos se realiza teniendo en cuenta la evaluación de la labor desarrollada por el docente en el último periodo de contratación.

Para ser contratado como docente de la universidad se requiere título profesional y grado de maestro o doctor.

La contratación de docentes será autorizada por el Consejo Universitario, a propuesta de las respectivas unidades académicas concernidas.

Artículo 10°. De los docentes extraordinarios

Son Docentes Extraordinarios los docentes fuera de categoría, de alto nivel académico y profesional, a los que se otorga esa condición por el Consejo Universitario, a propuesta de las Facultades.

Son docentes extraordinarios:

- a. Profesor Visitante: aquellos docentes de otras instituciones universitarias, miembros de entidades académicas y profesionales o científicos independientes que son invitados a desarrollar actividades lectivas, de extensión o de investigación en la Universidad y que se hacen merecedores de este tratamiento.*
- b. Profesor Honorario: aquellas personalidades que, en virtud de su destacada trayectoria académica, profesional, científica o cultural, son invitados a desarrollar actividades lectivas, de extensión o de investigación en la Universidad y que se hacen merecedores de este tratamiento.*

- c. *Profesor Emérito: aquellos profesores que, habiendo tenido una trayectoria académica destacada en la Universidad, se encuentran retirados de la actividad docente regular y son invitados a desarrollar actividades lectivas, de extensión o de investigación en la Universidad. Las autoridades que hayan ejercido una labor destacada en la Universidad, podrán, por decisión del órgano que las eligió, recibir la distinción honorífica de autoridad emérita, adoptando la denominación, según el caso, de rector emérito, vicerrector académico emérito o decano emérito.*
- d. *Profesor Experto: Aquel docente con o sin grado académico, que ha tenido un desempeño destacado en el arte, ciencia, cultura, deporte, tecnología, gestión, y otros campos de la actividad humana, y presta servicios en esa área específica.*
- e. *Profesor Investigador: Es el docente dedicado a la investigación, reconocido y registrado como investigador por la autoridad competente, de acuerdo con la normatividad vigente.*

Artículo 11°. *Los jefes de práctica desarrollan una actividad preliminar a la carrera docente a través de un contrato. Para ser jefe de práctica se requiere contar con título profesional.*

Artículo 12°. *Los jefes de práctica apoyan al docente del curso en algunos temas prácticos especificados en el silabo.*

Artículo 13°. *El ayudante de Cátedra apoya al docente del curso en investigaciones, dirigiendo lecturas, debates, talleres, prácticas bajo la supervisión del docente. No tiene participación alguna en la evaluación formal del estudiante. El ayudante de cátedra debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.*

CAPITULO IV DE LA INCORPORACION DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 14°. *La realización del proceso de incorporación de docentes ordinarios a la Universidad y el número de plazas, es autorizado por el Consejo Universitario y será conducido por una Comisión Calificadora integrada por tres docentes designados por el Consejo Universitario.*

Artículo 15°. *La Comisión Calificadora será presidida por uno de sus miembros y los otros actuarán como Secretario y Vocal respectivamente.*

Artículo 16°. *Son atribuciones de la Comisión Calificadora:*

- a. *Aprobar el cronograma del proceso.*
- b. *Evaluar los conocimientos, actitudes y aptitudes docentes de los participantes a través de la verificación de sus hojas de vida y la entrevista personal.*

- c. *Declarar aptos a los participantes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.*
- d. *Presentar al Consejo Universitario el informe final del proceso, acompañando la documentación respectiva.*

Artículo 17°. *Los resultados finales emitidos por la Comisión Calificadora son inimpugnables e irrevisables.*

DEL PROCESO

Artículo 18°. *La Comisión dará inicio al proceso cursando una invitación a los docentes y/o profesionales que a su criterio, reúnen las condiciones para ser incorporados como docentes ordinarios de la Universidad. La invitación detallará la plaza a ser cubierta y llevará adjunto el presente reglamento.*

Artículo 19°. *El invitado contará con un plazo de cinco días hábiles para inscribirse en el proceso y presentar su Curriculum Vitae y la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente reglamento.*

Además de la documentación aludida, el invitado presentará necesariamente, copia de su DNI y las declaraciones Juradas, según formato proporcionado por la Universidad, de lo siguiente:

- I. *Gozar de buena salud física y mental*
- II. *No tener antecedentes judiciales ni penales*
- III. *No haber sido destituido por sanción administrativa*

Artículo 20°. *El CV del Invitado y la documentación sustentatoria deberá estar referida a los siguientes rubros:*

- a. *Grados académicos y título profesional universitario.*
- b. *Actualizaciones y capacitaciones (pasantías, cursos, segunda especialidad, diplomados)*
- c. *Experiencia docente*
- d. *Experiencia profesional no docente.*
- e. *Producción intelectual, artística e investigaciones, trabajos de investigación (publicaciones, investigaciones científicas, artículos, ensayos, reportes, separatas, ponencias, exposiciones, etc.)*
- f. *Cargos directivos o apoyo administrativo en universidades.*
- g. *Elaboración de materiales de enseñanza.*
- h. *Conocimiento de idiomas.*

- i. *Actividades de proyección social.*
- j. *Participación en congresos y certámenes a nivel universitario.*
- k. *Afiliaciones a instituciones académicas y científicas.*
- l. *Distinciones y honores.*

Artículo 21°. *La Comisión Calificadora evaluará la documentación presentada por los participantes y de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para los docentes ordinarios, los citará para una entrevista personal.*

Artículo 22. *La entrevista personal permite a la Comisión Calificadora evaluar en el postulante su aptitud para ocupar la plaza materia de invitación.*

DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 23. *Luego de realizada la entrevista personal, la Comisión elaborará su informe mediante el cual dará a conocer los resultados del proceso y la relación de los participantes que recomienda ordinarizar.*

Artículo 24. *El informe será presentado ante el Consejo Universitario, que adoptará, en caso lo estime conveniente, el acuerdo de incorporación como docentes ordinarios de quienes fueron declarados aptos por la Comisión Calificadora.*

Artículo 25°. *Adoptado el acuerdo de incorporación, el Rector emitirá la resolución correspondiente y coordinará con quien corresponda, la formalización de los contratos de trabajo respectivos.*

CAPITULO V DEL REGIMEN DE DEDICACION

Artículo 26°. *De acuerdo al régimen de dedicación, el docente en Universidad puede ser:*

- a. **A dedicación exclusiva:** *El docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.*
- b. **A tiempo completo:** *La permanencia del docente es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.*
- c. **A tiempo parcial:** *La permanencia del docente es menos de cuarenta (40) horas semanales.*

Artículo 27°. Los docentes a tiempo completo deberán realizar las siguientes actividades académicas:

- a. El trabajo lectivo que comprende el dictado de clases.
- b. La tutoría y atención a las consultas académicas de los estudiantes.
- c. La investigación y la asesoría de trabajos de investigación.
- d. La participación en las actividades de extensión, de proyección cultural y social, así como en la producción de bienes y servicios dentro de los planes de la Universidad.
- e. La capacitación permanente del docente dentro de los planes elaborados por la Universidad.
- f. Las labores de gestión que le sean encomendadas

CAPITULO VI DE LA RATIFICACION Y LA PROMOCION DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 28°. El periodo de permanencia de los docentes ordinarios Principales es de 7 años, Asociados 5 años y Auxiliares 3 años. Al vencimiento de dicho periodo, serán evaluados. Según los resultados de la evaluación, serán ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario a propuesta de las facultades.

Los docentes ratificados, tienen derecho a ser promovidos en sus niveles y en su dedicación a la Universidad, tomando como base sus méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación que se evalúan periódicamente, de acuerdo a lo regulado en las normas de evaluación docente.

CAPITULO VII DE LA EVALUACION DOCENTE

Artículo 29°. La evaluación de los docentes es objetiva y permanente; integral y continua, y abarca el cumplimiento de las funciones inherentes a la docencia: enseñanza, investigación, producción intelectual, capacitación y extensión. Considera además:

- a. Asistencia y puntualidad.
- b. Cumplimiento a las normas administrativas.
- c. Resultados de la Encuesta Docente aplicada a sus estudiantes.
- d. Resultados del acompañamiento en aula.
- e. Resultados de las reuniones de coordinación.
- f. Publicaciones en diarios, revistas nacionales o en revistas indexadas.

Artículo 30°. Los docentes son evaluados por los estudiantes semestralmente, a través de la encuesta docente que mide la labor efectuada por el docente en el aula, tomando en consideración las siguientes áreas:

- a. *Dominio del tema.*
- b. *Metodología del curso.*
- c. *Capacidad del docente.*
- d. *Relación con el estudiante.*
- e. *Organización del curso.*

Los Decanos de Facultad son los responsables de la evaluación integral del docente.

CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE

Artículo 31°. *Son derechos de los docentes:*

- a. *Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.*
- b. *Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta cuando corresponda.*
- c. *La promoción en la carrera docente, según lo establecido en el presente Reglamento.*
- d. *Participar en proyectos de investigación según lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento del Instituto de Investigación.*
- e. *Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza.*
- f. *Solicitar año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones. El año sabático será concedido por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.*
- g. *Gozar las vacaciones pagadas según lo establecido por las normas del régimen laboral de la actividad privada.*
- h. *Gozar de incentivos a la excelencia académica, cuando así lo apruebe el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.*
- i. *Los otros que dispongan los órganos competentes de la Universidad.*

La titularidad de los derechos a que se refieren los incisos b), c) y f) corresponde a los docentes ordinarios.

CAPITULO IX DE LOS DEBERES DEL DOCENTE

Artículo 32°. *Son deberes de los docentes:*

- a. *Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.*

- b. *Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.*
- c. *Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.*
- d. *Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.*
- e. *Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.*
- f. *Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto, demás normas internas de la Universidad y cuando le sean requeridos.*
- g. *Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.*
- h. *Observar conducta digna.*
- i. *Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.*

CAPITULO X

DEL PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACION DOCENTE

Artículo 33°. *La Universidad elabora anualmente el Programa de Perfeccionamiento y Capacitación Docente.*

Artículo 34°. *El Perfeccionamiento Docente se refiere a los estudios que posibiliten la actualización de conocimientos de los docentes en el área de su especialidad. Dentro de las modalidades de Perfeccionamiento tenemos:*

- a. *Estudios de postgrado en el país o en el extranjero conducentes a la obtención del grado de Maestro o Doctor.*
- b. *Estudios de especialización conducentes a la obtención de una Certificación*
- c. *Pasantía de perfeccionamiento en empresas, instituciones y universidades del Perú o del extranjero.*
- d. *Cursos y Talleres de perfeccionamiento desarrollados por la Universidad.*

CAPITULO XI

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 35°. *En salvaguarda del orden, la armonía y la disciplina que debe existir en la Universidad, los docentes deben cumplir con todas las normas que rigen en la misma. La infracción de estas disposiciones es sancionada de conformidad con lo regulado en el presente Reglamento y las normas legales aplicables.*

La realización de las acciones que se consideran faltas, afectarán negativamente al docente en la evaluación de cada semestre académico:

Artículo 36°. Son aplicables a los docentes las siguientes sanciones:

- a. Amonestación,
- b. Suspensión,
- c. Separación.

El orden de enumeración de estas sanciones no significa que deben aplicarse de manera correlativa o sucesiva. Cada tipo de sanción se adecua a la circunstancia, naturaleza o gravedad de la falta y a los antecedentes del docente.

Artículo 37°. La amonestación puede ser efectuada, en primera instancia, por el Director de Escuela Profesional y, ser apelada al Decano de Facultad para su pronunciamiento como última instancia.

Artículo 38°. Son motivos de aplicación de la sanción de amonestación a los docentes, la comisión, por primera vez, de las siguientes faltas leves:

- a. Tardanza a 2 sesiones de clases.
- b. Falta injustificada a 2 sesiones de clases.
- c. No entregar notas ni firmar actas finales de notas en los plazos determinados.
- d. No asistir a dos reuniones de docentes o de coordinación citados por el Director de la Escuela Profesional.
- e. No cumplir con las tareas que se le encomienden.
- f. Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- g. Retención de libros más allá del plazo otorgado.
- h. Negligencia en el cuidado de los bienes de la universidad que le han sido confiados.

Artículo 39°. Son motivo de aplicación de la sanción de suspensión del docente, con pérdida de remuneración, la comisión de las siguientes faltas graves:

- a. Atender reclamos o calificaciones, fuera del recinto de la Universidad.
- b. Dictar clases particulares remuneradas por estudiantes que se encuentren matriculados en las asignaturas en las que el docente dicte la clase, sea en el recinto Universitario o fuera de este.
- c. Reincidencia en la comisión de faltas leves.
- d. Interferir en la marcha formal de las labores académicas
- e. Ofensa verbal de palabra a algún miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 40°. Son motivo de aplicación de la sanción de separación de los docentes de la universidad, la comisión de las siguientes faltas muy graves:

- a. Falta injustificada por más de 03 días consecutivos de labor o quince días semestrales.
- b. Incumplir reiteradamente con las funciones encomendadas.
- e. Cometer abuso de autoridad, acoso o algún tipo de asedio comprobado.

- f. *Alteración de notas y actas o cualquier documento relacionado a la Universidad*
- g. *Realizar activismo político partidario.*
- h. *Proporcionar documentos falsos a cualquier instancia de la universidad*
- i. *Otorgar a nombre de la universidad documentos oficiales sin tener autorización para ello*
- j. *Incompatibilidad horaria de sus funciones.*
- k. *Utilizar la marca de la Universidad, sus símbolos o elementos proporcionados para la labor docente, fuera de la Universidad y/o en beneficios propio.*
- l. *Aceptar dádivas a cambio de beneficios académicos a los estudiantes de la Universidad.*

Artículo 41°. *Las sanciones de suspensión y de separación de un docente son aplicadas por el Consejo de Facultad, a propuesta del Tribunal de Honor, con la indicación de los hechos y los fundamentos de derecho. Los docentes sancionados podrán apelar las medidas de suspensión y separación ante El Consejo Universitario, que resolverá en última instancia.*

El Tribunal de Honor tiene la facultad para efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones y requerimientos que estime necesarias, una vez notificado de la Resolución de apertura del proceso disciplinario de parte del Decano de Facultad.

Luego de aperturado el proceso disciplinario por la Comisión de una falta grave o muy grave, el Decano de Facultad puede dictar las medidas cautelares que resulten necesarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.*

SEGUNDA.- *Los docentes que, a la entrada en vigencia de la nueva Ley Universitaria no cumplieran con los requisitos establecidos por la misma, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, serán considerados en la categoría que les corresponda o concluirá su vínculo contractual.*

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario y publicado en la página web de la Universidad. Quedarán derogadas todas las disposiciones que contravengan con lo dispuesto en el.

El presente Reglamento fue aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 15 de julio de 2016.